

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	1 de 73

ESTADO No. 32

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy **28 de agosto de 2020.**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	JA8-11221	REFORESTADORA ANDINA S.A	7	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 718-20	APROBACIONES 1. Aprobar la póliza minero ambiental No. 0625589-9 con vigencia desde el 27 de julio de 2020 hasta el 27 de julio de 2021 expedida por suramericana, tomada dentro del contrato de concesión No. JA8-11221, de acuerdo con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

					2. Aprobar a la sociedad titular del contrato de concesión No JA8-11221, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres del año 2020, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 3.4, 3.5 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020. 3. De conformidad con el numeral anterior y de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.5 del Auto Par Cali No 415 de fecha 03 de junio de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración y producción de regalías del I trimestre del 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No JA8-11221, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha.
--	--	--	--	--	---

					En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. JA8-11221, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI No. 478 del 19 de diciembre de 2019, acogido mediante el Auto PAR CALI No. 1105 del 23 de diciembre de 2019, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 580 del 23 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESION	EC7-152	OMAR JOEL MUÑOZ, EDGAR FERNEY OROZCO, JOSE LIBARDO LLANTEN, GERMAN DARIO VELASCO, JAIRO ALBERTO JARAMILLO ESPINOSA	9	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 719-20	REQUERIMIENTOS Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 8.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PAR CALI No. 139 del 23 de julio de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No. 1075 del 16 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 093 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. PAR CALI No. 139 del 23 de julio de 2020. Declarar cumplido el requerimiento efectuado en el numeral 2.5 del Auto PARC-1075 del 16 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC-093 del 18 de diciembre de 2019, de conformidad con lo evaluado en los numerales 4 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización
-----------------------	---------	--	---	------------	--------------------------	---

					Integral PAR Cali No. PAR CALI No. 139 del 23 de julio de 2020. 4. Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. EC7-152, que una vez se reanuden las actividades mineras en la boca mina “El bolante”, se determinara el cumplimiento de las instrucciones técnica establecidas mediante Informe de Visita de Fiscalización PAR Cali No. 440 del 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. PAR CALI No. 139 del 23 de julio de 2020. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR Cali No. PAR CALI No. 139 del 23 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	EAL-151	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ	10	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 720-20	Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 140 del 27 de julio de 2020. Informar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que en la próxima visita de fiscalización se verificara el cumplimiento de lo establecido en los numerales 4, 6, 7 y 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 11 de julio de 2019, requerido en los numerales 2.4 ,2.6 y 2.7 del Auto PAR Cali No.434 del 25 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 036 del 06 de agosto de 2019, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 140 del 27 de julio de 2020. Recordar al titular del Contrato de Concesión No. EAL-151, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 078 del 11 de julio de 2019 y en el numeral 2.5 del Auto PAR Cali No. 434 del 25 de julio de 2019, notificado en Estado PARC No. 036 del 06 de agosto de 2019 se ordenó la SUSPENSIÓN TOTAL DE LAS LABORES DE EXPLOTACIÓN en la mina La Esperanza, hasta tanto el titular adquiera el equipo multi detector de 6 gases para la medición y control de los gases presentes en la atmosfera minera y

así pueda garantizar la seguridad de los empleados dentro de las labores, de conformidad con lo señalado en el numeral 7.2 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 140 del 27 de julio de 2020.

5. **Informar** al titular del contrato de concesión No. EAL-151, que teniendo en cuenta que el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, realizados a través de los numerales 2.4 (SHM-02), 2.7 (SHM-13), 2.9 (SHM-22) , 2.10 (SHM-28), 2.11(SHM-29) y 2.12 (SHM-30) del Auto PARC-988-18 del 26 de septiembre de 2018, referentes a las No conformidades evidenciadas en la visita de inspección y plasmadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 311-2018 del **10 de septiembre de 2018**, fueron señaladas como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 404-2018 del **26 de noviembre de 2018** e igualmente como no cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 078 del **11 de julio de 2019**, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 721-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Ordenar que se continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que dada la imposibilidad de acceder a las bocaminas del título minero, el cumplimiento de las No conformidades, esto es, SHM-09, SHM-29 y SHM-30 tipificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 121 del 31 de julio de 2019 evaluadas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.350 del 23 de octubre de 2019 declaradas PARCIALMENTE cumplidas serán evaluadas en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 6 ,8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de julio de 2020. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que dada la imposibilidad de acceder a las bocaminas del título minero, por presentar inconvenientes de paso hacia el lugar, por caída de puente y posteriormente por el covid-19, el cumplimiento de las No conformidades, esto es, SHM-13
-----------------------------	-----------	--	---	------------	-----------------------------	---

					y MT-05 tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización No. 350 del 23 de octubre de 2019 y de las instrucciones técnicas tipificadas en el numeral 7.1 del citado documento técnico serán evaluadas en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 6, 8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de julio de 2020 . 5. Teniendo en cuenta lo anterior, reiterar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa en los numerales 2.6, 2.10, 2.11 del Auto PARC-475 del 08 agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038 del 15 de agosto de 2019 por la tipificación de las No conformidades códigos- SHM-09; SHM-29 y SHM-30, respectivamente, de conformidad con lo concluido los numerales 4, 6, 8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de julio de 2020. 6. Reiterar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No.913 del 06 de noviembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 073 del 12 de noviembre de 2019, por la tipificación de las No conformidades códigos- SHM-14 y MT-05, respectivamente, de conformidad con lo concluido los
--	--	--	--	--	---

						numerales 4, 6, 8 y 9 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 143 del 14 de julio de 2020. 7. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Informar al titular del Contrato de Concesión No. ILV-09171 que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESION	FKU-113	REYNEL MOSQUERA SANCHEZ	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 722-20	APROBACIONES 1. Aprobar el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 523-2020 del 7 de julio de 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003793, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 28 de marzo de 2020 hasta el 28 de marzo de 2021, tomador REINEL MOSQUERA SANCHEZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en cuanto a objeto, beneficiario, tomador y monto a asegurar, conforme al numeral 3.3 de las

conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 523-2020 del 7 de julio de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIMIENTOS

- 1 **Requerir** bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FKU-113, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías , la presentación de las regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, con el fin de complementar la información necesaria para proceder a evaluar el FBM anual de 2017, presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías, correspondientes trimestres II y III de 2016, con recibos de pago más intereses causados a la fecha de pago y el pago de \$540 más los intereses causados correspondientes a las regalías del IV trimestre del año 2009 y los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas, correspondientes a los trimestres I y II de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas

					correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FKU-113, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es “El no pago de las multas impuestas...” el recibo de pago correspondiente por valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, de acuerdo a lo establecido mediante Resolución VSC 001615 del 19 de diciembre de 2016 y del cual no se observa su presentación, conforme el numeral 3.9 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 523-2020 del 7 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. FKU-113, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-682 del 2 de agosto de 2017, numeral 2.7 la presentación del formato básico minero anual 2016, mediante el Auto PARC-169 del 10 de abril de 2017 numerales 2.2, , allegar las regalías del II y III trimestre de 2016, y el pago de \$540 más intereses causados correspondientes a regalías del IV trimestre del año 2009, 2.19 la presentación del Formato Básico Semestral 2011, 2012, 2014, 2015 y Formato Básico Anual 2011, 2012, 2013, 2014 Y 2015, numeral 2.21 pago de Inspección de Fiscalización realizada en el año 2011, por valor
--	--	--	--	--	---

					de ochocientos veintiséis mil doscientos diez pesos m/cte. (\$826.210,00), conforme lo concluido en el numeral 3.5, 3.6, 3.8 y 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 523 del 07 de julio de 2020 por lo tanto, la autoridad minera se pronunciara a la sanción a que haya lugar. 2. Informar al titular del contrato de concesión No. FKU-113, que una vez consultado ANNA Minería, se encontró que a la fecha que el área del contrato de concesión No. FKU-113, presenta las siguientes superposiciones: Superposición total con Reserva Natural Biosfera: Cinturón Andino; Ley 7 de 1948 – Decreto Único 1076 de 2015 art. 2.2.2.1.3.7. – Administradora UAESPNN. Declarado en 1979, actualizado el 28 de septiembre de 2018. Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Superposición total con Zonas Micro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT. Fecha Actualización 09/04/2018. Y Zonas Macro focalizadas de Restitución de Tierras – Unidad de Restitución de Tierras – URT Fecha Actualización 08/12/2019. Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001 referente a las zonas excluibles de minería y realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario
--	--	--	--	--	---

					(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003793 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al
--	--	--	--	--	--

sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec2-0e316140-86788dc299f7-3bd440a171426917&q=1&e=47cf013e-4791-47d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

						6. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 523-2020 del 07 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	FL2-152	JANNYCK VIVEROS FAJARDO	5	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 723-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios Para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y Compensaciones por Explotaciones de Minerales de (Arcilla) correspondiente al trimestre I y II del año 2020. 2. No Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-1010003783, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021. REQUERIMIENTOS 1. Requerir a la titular del contrato de concesión No. FL2-152, bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) de la ley 685 de 2001, "...la no reposición de la garantía que las respalda" para que presente las modificaciones a la Póliza

Minero Ambiental No. 45-43-1010003783, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 29 de marzo de 2020 hasta el 29 de marzo de 2021, dado que se constituyó por un valor inferior y teniendo en cuenta que la modificación del PTO, con un incremento anual de 0.8%, e para el año 2020, corresponde a 1832 toneladas, cifra por la cual debió ser constituida la póliza. conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 566-2020 del 16 de julio de 2020. Por lo cual se otorga el término de treinta (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo para que presente lo requerido.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** a la titular del contrato de concesión No. FL2-152, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. FL2-152, presenta las siguientes superposiciones: Con zonas micro focalizadas y macro focalizadas de la Unidad de Restitución de Tierras.

Fecha Acto 19 de dic. de 2017 0:00 Territorial Popayán Estado Z Micro En Trámite Cod_Obj 080201 Fecha de Actualización 29/09/2019 Fuente Unidad de Restitución de Tierras – URT, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019 0:00 Fuente Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 8125,1331 • DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 70603,2384.

					2. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. FL2-152 que el cumplimiento de los requerimientos efectuados Mediante AUTO PARC-600 del 16 de septiembre de 2019, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 16 de septiembre de 2019, se verificarán en la siguiente visita de fiscalización. 3. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, "Presentar Formato Básico Minero", al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1
--	--	--	--	--	--

						e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-566-2020 del 16 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	GIJ-093	MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 724-20	APROBACIONES 1. No aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Diabasa correspondiente a los trimestres I, II, III, IV del año 2019; I trimestre de 2020, declarados en ceros, hasta tanto el titular allegue justificación técnica que sustente la inactivada reportada durante más de seis meses consecutivos sin justa



					causa o autorización de la autoridad minera, conforme el numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 549-2020 del 14 de julio de 2020. 2. Aprobar la Póliza Minero Ambiental No. 45-43-101003862, expedida por Seguros del Estado S.A., tomador MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ, a favor de la Agencia Nacional de Minería, con vigencia desde el 03 de julio de 2020 hasta el 03 de julio de 2021, toda vez que se encuentra debidamente constituida en cuanto a su monto del valor asegurado, condiciones generales y comprobante de pago, conforme el numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 549-2020 del 14 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° GIJ-093 de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Diabasa correspondiente al trimestre II trimestre de 2020, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 549-2020 del 14 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---

					2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No. GIJ-093, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, <i>“La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;”</i> para que presente justificación técnica que sustente la inactivada presentada durante más de seis (6) meses consecutivos sin justa causa y sin autorización de la autoridad minera, toda vez que el contrato cuenta con PTO aprobado mediante AUTO PARC-909-2014 del 11 de diciembre de 2014 y Licencia Ambiental otorgada Mediante Resolución 100 No 0150 – 0406 de 15/06/2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le imputa. 3. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la actualización del Programa de Trabajos y Obras PTO la producción explotación anual de 10.000 m3 de diabasa aprobado mediante AUTO PARC-909-2014 del 11 de diciembre de 2014, la cual no coincide con la otorgada en la licencia ambiental que corresponde a un Volumen anual de explotación. es de 60.000 m3/año e incrementándose hasta el 3 año hasta 84.000 m3 que se mantendrá hasta la vida útil del contrato, también debe actualizar sus recursos y reservas conforme lo establecido Resolución No. 299 del 13 de junio de 2018, la cual modifica la resolución 149 del 29/03/2017 y el artículo 328 del Plan Nacional de Desarrollo (2018-2022) estándar colombiano para el reporte público de resultados de exploración, recursos y reservas minerales. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la
--	--	--	--	--	---

					notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión N° GIJ-093, Una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. GIJ-093, presenta las siguientes superposiciones: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019, conforme el numeral 3.8 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 549-2020 del 14 de julio de 2020. 2. Informar Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales
--	--	--	--	--	---

					inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png]. 3. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario
--	--	--	--	--	--

					(liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 4. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003862, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 549-20 del 14 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	---



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

25 de 73

						6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB3-092	EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ASOTRAMIR E.A.T.	7	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 725-20	APROBACIONES 3. No Aprobar el Formato Básico Minero Anual 2019, debido a que este debe ser cargado en la plataforma de ANNA MINERIA, a pesar de que la producción reportada es coherente con la declarada en los formularios de regalías, están bien diligenciados y se encuentran refrendado por el profesional y acompañados de los Planos de Labores Mineras, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 529-2020 del 9 de julio de 2020. 4. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres II y III del año 2018, II, III y IV de 2019 y I de 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 529-2020 del 9 de julio de 2020.

5. **Aprobar** la póliza de cumplimiento minero ambiental 45-43-101003766 de Seguros del Estado, con vigencia desde el 28 de diciembre de 2019 hasta el 28 de diciembre de 2020, tomada por el señor empresa asociativa de trabajo ASOTRANSMIR E.AT, a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HB3-092, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida respecto al monto a asegurar, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 529-2020 del 9 de julio de 2020.

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

REQUERIMIENTOS

- 1 **Requerir** bajo causal a la asociación titular del contrato de concesión N° HB3-092, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por los Formularios de declaración de regalías de IV de 2008, I, III y IV de 2009 y III y IV de 2014. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las

					pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-
--	--	--	--	--	--



[50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria](https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png) y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png>].

2. **Declarar subsanados** los numerales 2.3, 2.6 y 2.8 del Auto PARC-067-20 del 28 de enero de 2020, referentes a la presentación de la póliza de cumplimiento, Regalías del IV trimestre de 2019 y justificación de baja producción.
3. **Informar** a la asociación titular no. HB3-092, que si bien es cierto se acepta la justificación allegada en cuanto al reporte de baja producción, de continuar con el mismo reporte, debe proceder a realizar la respectiva modificación del programa de trabajos y obras –PTO- dada la baja producción de los últimos periodos.
4. **Informar** a la asociación titular No. HB3-092, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto 757 del 27 de septiembre de 2016, numeral 2.14 a presentación de los Formatos Básicos anuales de 2009, 2010 y 2015 y semestrales de 2010, e informado el incumplimiento mediante el AUTO PARC-734-18 del 16 de julio de 2018 numeral 2.2, requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, nos encontramos

					adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas señaladas. 5. Informar a la asociación titular del contrato de concesión No. HB3-092, que según lo evaluado en el numeral 3.11 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 529-2020 del 9 de julio de 2020, que cuenta con un saldo mayor pagado de OCHENTA Y SIETE PESOS (\$87) MCTE, por concepto de pago de intereses de regalías del I trimestre de 2019, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 6. Informar a la asociación titular del contrato de concesión No. HB3-092, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No.HB3-092, presenta las siguientes superposiciones: ZONAS MACROFOCALIZADAS - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. Estratégica Minera AEM - BLOQUE 63 VIGENTE DESDE EL 24/FEB/2012 - RESOLUCION MME NUMERO 18 0241 DE 24 DE FEBRERO DE 2012 - INCORPORADO 28/02/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.353 DE 24 DE FEBRERO DE 2012. 7. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo
--	--	--	--	--	---

<https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

- 8. Informar** a Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003766 ha sido requerido bajo caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

						9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 529-2020 del 09 de julio de 2020. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HB7-141	GERMAN GUERRERO	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 726-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres I del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión No.HB7-141, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" los formularios para la declaración de

					producción y liquidación de regalías para mineral de arcillas misceláneas correspondientes a los trimestres II del año 2020, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-CALI-570-2020 del 17 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. Requerir al titular del contrato de concesión No. HB7-141, bajo apremio de multa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la justificación por la baja producción de los últimos periodos dado que el Programa de Trabajos y Obras PTO fue aprobado mediante Auto PARC-032-2013 del 15 de marzo de 2013 con una producción 7.200 m³, conforme lo dispuesto en los numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 570-2020 del 17 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta enunciada. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y
--	--	--	--	--	---

profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

2. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HB7-141, que se expidió la RESOLUCION No. VCT – 000508 del 18 de MAYO 2020, por medio de la cual SE RECHAZA UN TRÁMITE

					DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. HB7-141, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No.HB7-141, presenta las siguientes superposiciones Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN 29/09/2019. 4. Informar a la sociedad titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería
--	--	--	--	--	---

					dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 5. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101003522 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-CALI-570-2020 del 17 de julio de 2020. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	HFL-101	HUGO ANTONIO RIOS MONDRAGON	7	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 727-20	APROBACIONES Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. Aprobar los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019, conforme al numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. Aprobar formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de gravas y arena, correspondientes a los trimestres IV del año 2017; I, II, III y IV del año 2018, y IV del año 2019, toda vez que finalizar el cálculo de intereses generados por el pago extemporáneo, los pagos efectuados por parte del titular, cubren el total del valor de las regalías y sus intereses generados, conforme al numeral 3.3 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas y arena del trimestre I y II de 2020. Por lo tanto se concede el
-----------------------	---------	-----------------------------	---	------------	--------------------------	--

					término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HFL-101, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre III, IV de 2019 y I de 2020 para el mineral de oro aprobado en la modificación de PTO mediante AUTO PARC-412-19 del 16 de julio de 2019, conforme el numeral 3.6 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 3. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No. HFE-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la Justificación dado a la baja producción en los últimos periodos cuenta con un Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado para la explotación de materiales de construcción y oro aluvial con una producción anual proyectada 50.000 m3 arena, grava y 1929 Grs oro aluvial anual, conforme el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del
--	--	--	--	--	--

					09 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida, conforme al artículo 287 de la citada ley. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Declarar subsanados, los numerales 2.2 y 2.7 del Auto PARC-140-20 del 17 de febrero de 2020, referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017; Semestral y Anual de 2018 y comprobante de pago legible correspondiente a las regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018. 2. Informar al titular del contrato de concesión No HFL-101, que una vez finalizado el cálculo de intereses de las contraprestaciones económicas, presenta un saldo mayor pagado por valor de (\$38.734), conforme al numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No HFL-101, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-140-20 del 17 de febrero de 2020 numeral 2.10 por la omisión de allegar la modificación de la Licencia Ambiental y/o trámites vigentes adelantados para la modificación de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, conforme el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020, requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, por
--	--	--	--	--	---

					tanto, la Autoridad Minera se pronunciara frente a las sanciones que haya lugar. 4. Informar al titular del contrato de concesión No. HFL-101, que respecto al precitado trámite de cesión del 100% de los derechos y obligación minera presentada mediante los radicados No. 20209050401022 del 10 de febrero de 2020 y No. 20209050401552 del 12 de febrero de 2020, la Autoridad Minera está adelantando el trámite correspondiente, conforme al numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020, 5. Informar al titular del contrato de concesión No. HFL-101, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HFL-101, presenta las siguientes superposiciones: Reserva natural biósfera del cinturón andino (Ley 7 de 1948- Decreto único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7-Administradora UAESPNN del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-). Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019. ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS – UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN
--	--	--	--	--	--

					29/09/2019. Conforme al numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. Lo anterior, con el fin de que tenga en cuenta lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 685 de 2001, referente a las zonas excluibles de minería, por lo que deberá realizar los trámites correspondientes ante la autoridad ambiental competente. 6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital
--	--	--	--	--	--

						de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar a Seguros del Estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 45-43-101 003642 ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 531-2020 del 09 de julio de 2020. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-08221	FG MINING GROUP CORPORATION C.I. LTDA	6	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 728-20	APROBACIONES 1. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arenas y gravas presentadas en cerros, correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I de 2020., conforme al numeral 3.1 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020.

REQUERIMIENTOS

- 1 **Requerir** bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, la cual se encuentra vencida desde el 10 de mayo de 2020, conforme el numeral 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.
- 2 **Requerir** bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" los Formularios de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de arenas y gravas, correspondientes al trimestre II de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
- 3 **Requerir** bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar el Programa de Trabajos y Obras, no se evidencia que el titular haya dado trámite al documento,

					conforme el numeral 3.4 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HJQ-08221, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no presentación del instrumento ambiental aprobado por la autoridad competente o trámite adelantado y actualizado para la obtención de la misma, conforme el numeral 3.5 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y
--	--	--	--	--	---

profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME.

Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de Septiembre de 2020.

Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace <https://protect2.fireeye.com/v1/url?k=0e337941-50bcdec20e31614086788dc299f73bd440a171426917&q=1&e=47cf013e479147d4a066319ea937476e&u=https%3A%2F%2Fwww.anm.gov.co%2F%3Fq%3Dinformacion-anna-mineria> y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo contactenosanna@anm.gov.co [https://www.anm.gov.co/sites/default/files/logo-anm-principal.png].

2. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto

					técnico el área del Contrato de Concesión No. HJQ-08221 tiene superposición como se muestra a continuación: De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016. De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019, , conforme al numeral 3.7 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020 3. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No. HJQ-08221, que respecto al precitado trámite de renuncia de integración de áreas radicado mediante oficio con radicado No. 20209010393492, se está proyectando el acto administrativo correspondiente, en su oportunidad la autoridad minera se pronunciará mediante el acto administrativo correspondiente. 4. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago
--	--	--	--	--	---



podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

5. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 488-2020 del 30 de junio de 2020.
6. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
7. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
8. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	HKK-08401	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	6	25/08/2020	AUTO PAR CALI No. 729-20	APROBACIONES 1. Aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HKK-08401, de acuerdo con el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) la no reposición de la garantía que la respalda”, allegar la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 15 de marzo de 2020, conforme al numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-498-2020 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días hábiles, contado a partir del presente acto administrativo de trámite para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. 2. Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue viabilidad ambiental al proyecto o constancia de trámite reciente que se encuentre adelantando para la obtención del instrumento ambiental, conforme al numeral
-----------------------------	-----------	------------------------------------	---	------------	-----------------------------	---

					3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 498 del 03 de julio de 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, al artículo 287 de la citada norma. 3. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08402X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" la presentación de la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas correspondientes a los trimestres I y II del año 2020. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del contrato de concesión No. HKK-08401, que se hicieron unos requerimientos mediante el Auto PARC-517 del 22 de agosto de 2019, numeral 2.2 en cuanto al pago de la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 449.288) por concepto de intereses generados por el pago extemporáneo de la primera anualidad de la etapa de exploración, la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$ 476.376) por intereses generados a la fecha por el pago extemporáneo de segunda anualidad de exploración, la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL
--	--	--	--	--	---

					CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$ 261.448) por intereses generados a la fecha por la tercera anualidad de exploración, mediante el Auto PARC-042 del 23 de enero de 2020, numeral 2.3 ", por la omisión de allegar el comprobante de pago por la suma de TRES MILLONES VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$3.028.538), por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$2.841.509) por concepto de pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$2.652.306) por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago respectivos por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía requerimiento realizado bajo causal de caducidad, que a la fecha no se evidencia el cumplimiento del mismo, conforme al 3.2 de las conclusiones y recomendaciones del Concepto Técnico PAR-Cali N° 498-2020 del 3 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2. Subsanar el requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante el numeral 2.6 del Auto PARC-042 del 23 de enero de 2020, referente a la presentación del formulario para la
--	--	--	--	--	---



declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre del año 2019.

3. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo que apruebe el Programa de trabajos y Obras -PTO, no cuenta con instrumento técnico aprobado para Contrato de Concesión No. HKK-08401.
4. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HKK-08401, abstenerse de dar inicio a la extracción de minerales hasta tanto cuente con el acto administrativo de la autoridad ambiental competente que otorgue licencia ambiental.
5. **Informar** al titular Contrato de Concesión No. HKK-08401, que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del concepto técnico al área del contrato de concesión No.HKK-08401, presenta las siguientes superposiciones:

ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA.
MUNICIPIO JAMUNDÍ – VALLE Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.

ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS –
UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS – ACTUALIZACIÓN
29/09/2019.

					6. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 7. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PAR-Cali N° 498-2020 del 3 de julio de 2020. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--

						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	026-97M	LUIS EDUARDO PADILLA Y CIA LTDA NIT 8-90323041-8	7	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 730-20	APROBACIONES 1. Aprobar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020, el Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020, presentados en ceros. REQUERIMIENTOS 1. Requerir de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020 y a lo establecido en la cláusula octava del Contrato en virtud de aporte, la presentación del Formulario Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2020. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes según lo regulado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020, que, para la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, deberá utilizar la versión MIS4-P-003-F-007-V2. 2. Aceptar los pagos realizados por concepto de administración e interventoría de 20 de septiembre de 2011 de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020. 3. Informar de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020, respecto al trámite de elaboración y suscripción de minuta de contrato de concesión me permito informar que dicho asunto ya fue remitido a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al ser de su competencia. 4. Informar que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, la funcionalidad del FBM quedó integrada al sistema ANNA Minería, y entró en producción desde el pasado 17 de julio de 2020. A partir de ese momento el sistema SI.MINERO quedó deshabilitado para los titulares y profesionales inscritos en dicha plataforma y solo tendrán acceso para consultas por el tiempo que determine el MME. Todas las obligaciones de vigencias anteriores ya sean anuales y semestrales o la presentación de correcciones que no alcanzaron a ser presentadas en el SI.MINERO deben realizarlo a través de la funcionalidad habilitada en
--	--	--	--	--	--	--

					la plataforma ANNA Minería, “Presentar Formato Básico Minero”, al cual tienen acceso desde el 17 de julio de 2020 los usuarios. La citada resolución establece que la presentación oportuna del FBM Anual 2019 será dentro de los dos (2) meses siguientes a la puesta en producción de la funcionalidad en el sistema ANNA Minería, es decir, hasta el 17 de septiembre de 2020. Informar que existen guías, videos e instructivos sobre el manejo de la plataforma y las funcionalidades habilitadas en la página web de la ANM en el enlace https://www.anm.gov.co/?q=informacion-anna-mineria y cualquier necesidad de soporte serán tramitadas exclusivamente a través del correo: contactenosanna@anm.gov.co. 5. Informar que una vez sea suscrita la minuta de contrato de concesión 026-97M el titular deberá dar cumplimiento en lo relacionado al instrumento ambiental son pena de incurrir en la sanción contenida en el artículo 115 la Ley minera. 6. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el concepto técnico PAR-CALI-573 del 17 de julio de 2020. 7. Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No 026-97M, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---



CONTRATO DE CONCESION	JBM-08361X	MARINO ANDRES BETANCUR ALVAREZ	11	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 731-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del contrato JBM-08361X, bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal c) del artículo 112 del Código de Minas, esto es por: “... <i>su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>” para que justifique la inactividad del proyecto minero, toda vez, que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 163 del 20 de agosto de 2019 y los numerales 5 y 9.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.145 del 29 de julio de 2020 se evidencia la falta de realización de actividades de explotación contando con los requisitos habilitantes para ello. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Reiterar la orden de suspensión de actividades ordenada en campo para la bocamina ubicada en coordenadas planas de Gauss N: 800490.81; Este: 1042200.13, por encontrarse por fuera del área otorgada y no contar la servidumbre de acceso para ejecutar estas labores, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8.2 del Informe de
-----------------------------	------------	-----------------------------------	----	------------	-----------------------------	--

					Visita de Fiscalización Integral No.145 del 29 de julio de 2020. 2. Ordenar al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X que una vez se reanuden las actividades mineras deberán dar cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Ordenar al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X que una vez se reanuden las actividades mineras deberá dar cumplimiento a las instrucciones técnicas y recomendaciones declaradas como No cumplidas en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización No. 145 del 29 de julio de 2020 las cuales habían sido requeridas previamente mediante el numeral 2.7 del Auto PAR Cali No. 554 del 05 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 044 del 09 de septiembre de 2019. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JBM-08361X que mediante los numerales 2.1 y 2.3 del Auto PARC-1159 del 03 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 088 del 10 de noviembre de 2017, y en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No. 554 del 05 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 044 del 09 de septiembre de 2019, se efectuaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, de
--	--	--	--	--	---

conformidad con lo indicado en los numerales 4 y 6 del Informe de Visita de Fiscalización No .145 del 29 de julio de 2020.

5. **Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC-que en el Informe de Visita Integral No. 145 del 29 de julio de 2020 se evidenció actividad minera por fuera del área otorgada, motivo por el cual se ordenó la suspensión de actividades en la mina ubicada en coordenadas planas de Gauss N: 800490.81; Este: 1042200.13, por encontrarse por fuera del área otorgada y no contar la servidumbre de acceso para ejecutar estas labores, la cual pertenece al título minero No. IKU-11501, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.2 del referido informe de visita. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.

6. **Informar** al Alcalde Municipal de Morales – Cauca, que en el Informe de Visita Integral No. 145 del 29 de julio de 2020 se evidenció actividad minera por fuera del área otorgada, motivo por el cual se ordenó la suspensión de actividades en la mina ubicada en coordenadas planas de Gauss N: 800490..81; Este: 1042200.13, por encontrarse por fuera del área otorgada y no contar la servidumbre de acceso para ejecutar estas labores, la cual pertenece al título minero No. IKU-11501, de conformidad con lo indicado en el numeral 8.2 del referido informe de visita. Por tal razón, se remite copia del presente auto y del informe de visita integral, para lo de su competencia.



						7. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 145 del 29 de julio de 2020 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IKU-11501	ELIZABETH CAMPO VELASCO	8	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 732-20	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501, que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 del 29 de julio de 2020. 2. Declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.4 del Auto PAR Cali No.1165 del 07 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC No. 089 del 15 de noviembre de 2017, referente a la No conformidad – código GNR-05, teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 4 del

					Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 del 29 de julio de 2020. 3. Mantener la medida de suspensión de labores en la mina Pavo Real, hasta tanto se adopten los correctivos necesarios para garantizar una explotación segura, de conformidad con lo indicado en los numerales 4, 8.2 y 10.5 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.144 del 29 de julio de 2020. 4. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501 que dada la imposibilidad de acceder a las bocaminas del título por situaciones de orden público generadas por la pandemia del COVID-19, el cumplimiento de las No conformidades tipificada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No.168 del 22 de agosto de 2019, numeral 6, esto es, MT-04 y SHM-10 y las instrucciones técnicas y recomendaciones establecidas en los numerales 7 y 9 del citado informe de visita, serán evaluadas en la próxima visita de fiscalización integral, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 8 y 10.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 del 29 de julio de 2020. 5. Teniendo en cuenta lo anterior, reiterar al titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501 que debe dar cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.6, 2.12 y 2.13 del Auto PAR Cali No. 555 del 05 de septiembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 044 del 09 de septiembre de 2019 y numerales 2.5 y 2.6 del Auto PAR Cali No.1027 del 05 de diciembre de 2019, notificado en Estado PARC No. 088 del 10 de diciembre
--	--	--	--	--	---



					de 2019, de conformidad con lo establecido en los numerales 4, 8 y 10.3 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No.144 del 29 de julio de 2020. 6. Informar a la titular del Contrato de Concesión No. IKU-11501 que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas, de conformidad con lo concluido en el numeral 10.6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 144 del 29 de julio de 2020. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC-que en el Informe de Visita Integral No. 144 del 29 de julio de 2020, se evidenció actividad minera presuntamente ilícita dentro del área del título minero No. IKU-11501, de conformidad con lo indicado en el numeral 10.6 del citado documento técnico. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar al Alcalde Municipal de Morales – Cauca, que en el Informe de Visita Integral No. 144 del 29 de julio de 2020, se evidenció actividad minera presuntamente ilícita dentro del área del título minero No. IKU-11501, de conformidad con lo indicado en el numeral 10.6 del citado documento técnico. Por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se
--	--	--	--	--	---



						establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 12. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	22268	DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS	7	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 733-20	REQUERIMIENTOS 2. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas enunciadas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 141 del 27 de julio de 2020 y evaluadas con cumplimiento PARCIAL dentro del numeral 4 de dicho informe, so pena de las sanciones que su incumplimiento acarrea. 3. Requerir a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, el cumplimiento de la recomendación establecida en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141 del 27 de julio de 2020.



RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Ordenar** que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.
- 2. Informar** a la sociedad titular de la Licencia de Explotación No. 22268, que una vez se reanuden las actividades de explotación, la autoridad minera evaluará el cumplimiento de las instrucciones técnicas establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 460 del 12 de diciembre de 2019 y declaradas PENDIENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141 del 27 de julio de 2020.
- 3. Informar** a la Alcaldía Municipal de El Tambo - Cauca, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 141 del 27 de julio de 2020, en el cual se evidencio la presencia de terceros realizando actividad minera dentro de la Licencia de Explotación No. 22268 sin autorización del titular, para que actúen dentro del marco de su competencia de acuerdo a las facultades otorgadas en el artículo 306 de la Ley 685 de 2011.
- 4. Informar** a la Corporación Autónoma Regional del Cauca – C.R.C., remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 141 del 27 de julio de 2020, en el cual se evidencio la presencia de terceros realizando actividad minera dentro de la Licencia de



						Explotación No. 22268 sin autorización del titular, para que actúen dentro del marco de su competencia. 5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 141 del 27 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 200
CONTRATO DE CONCESION	FLA-113	CARLOS ROBERTO ZAMORA GONZALEZ - HERNANDO DAVID DIAZ FERNANDEZ	10	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 734-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No.FLA.113, el cumplimiento INMEDIATO de las instrucciones técnicas expuestas como NO CUMPLIDAS y/o PARCIALMENTE en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 146 del 30 de julio de 2020, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea, las cuales habían sido señaladas en numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización

					Integral PAR-CALI No. 122 del 31 de julio de 2019 y requerido su cumplimiento en el numera 2.11 del Auto PAR Cali No. 474 del 08 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038 del 15 de agosto de 2019. 2. Requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. FLA-113 el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No146 del 30 de julio de 2020, dentro de los plazos otorgados en el referido informe, so pena de las sanciones jurídicas que su reiterado incumplimiento acarrea. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 <i>del Auto PARC-1254-18 del 06 de diciembre de 2018, referente a la No conformidad GNR-02 “Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna”</i> señalada en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-CALI-449-18 del 05 de diciembre de 2018, de acuerdo con la evaluación efectuada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No146 del 30 de julio de 2020.
--	--	--	--	--	--

					3. Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa efectuados en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.8, 2.9 y 2.10 del Auto PAR Cali No. 474 del 08 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038-19 del 15 de agosto de 2019, frente al cumplimiento de las No conformidades códigos MT-04, SMH-02, SMH.04, SHM-14, SHM-29 y SHM-30 tipificadas en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 122 del 31 de julio de 2020, de conformidad con la evaluación realizada en el numeral 4 y lo concluido en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 146 del 30 de julio de 2020. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. FLA-113, que teniendo en cuenta el incumplimiento a la No conformidad código GNR-05 – “<i>El titular no elabora, no mantiene actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros</i>” tipificada en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización PAR CALI No. 122 del 31 de julio de 2020, requerida en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 474 del 08 de agosto de 2019, notificado en Estado PARC No. 038-19 del 15 de agosto de 2019, de conformidad con lo evaluado en el numeral 4 y tipificado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 146 del 30 de julio de 2020, la autoridad minera se pronunciara sobre la sanción a la que haya lugar.
--	--	--	--	--	--



						5. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR CALI No. 146 del 30 de julio de 2020. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	IIS-15111	JORGE ELIECER VALENCIA RUIZ	5	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 735-20	REQUERIMIENTOS 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión N° IIS-15111, dar cumplimiento a las instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 29 de julio de 2020, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.



2. **Declarar cumplido** el requerimiento efectuado en el numeral 2.3 del Auto PAR Cali No. 573 del 06 de septiembre de 2019, notificado en Estado PAR CALI No. 045 del 10 de septiembre de 2019, en el cual se requirió el cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones técnicas señaladas en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 192 del 30 de agosto de 2019, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 29 de julio de 2020.
3. **Recordar** al titular del contrato de concesión No. IIS-15111, que cuando inicien labores mineras subterráneas deben cumplir con todo lo relacionado en el Decreto 1886 de 2015 – “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”, de acuerdo con lo señalado en el numeral 6 del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 29 de julio de 2020.
4. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 142 del 29 de julio de 2020.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

CONTRATO DE CONCESION	028	CANTERAS LTDA	4	26/08/2020	AUTO PAR CALI No. 736-20	APROBACIONES 1. Aprobar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa correspondientes al I y II trimestres del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 586 del 27 de julio de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Aceptar la información allegada mediante radicado No. 20201000582492 del 15 de julio de 2020, sobre información y registro fotográfico de las labores adelantadas en el área del título minero No. 028, lo cual será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 586 del 27 de julio de 2020. 2. Informar a la sociedad titular del Registro Minero de Cantera No. 028, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello
-----------------------------	-----	---------------	---	------------	-----------------------------	---

CONTRATO DE CONCESION	18920	SOCIEDAD TORRES SIEBERT S.A.S.	5

26/08/2020

	y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo., de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 586 del 27 de julio de 2020. 3. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 586 del 27 de julio de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.
AUTO PAR CALI No. 737-20	APROBACIONES 1. Aprobar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18920, el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de diabasa, correspondientes al I trimestres del año 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones el Concepto Técnico PARC No. 588 del 27 de julio de 2020. 2. De conformidad con el numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de cancelación del numeral 2.3 del Auto PARC No. 381 del 22 de mayo de 2020, notificado por Estado No 21 del 23 de junio de 2020, en el cual se requirió la presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías del I trimestre de 2020. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18920, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre

				de 2019, que la puesta en producción en ANNA MINERÍA del módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM, se realizará a más tardar el día 15 de julio de 2020. En tal sentido, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019, empezará a contar a partir de dicha fecha. En tal sentido, los FBM presentados por los titulares mineros entre los días 15 de julio y 15 de septiembre de 2020, serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. La Agencia Nacional de Minería publicará en la página web en el botón de ANNA Minería un cronograma de capacitaciones sobre el uso de este módulo, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 588 de 27 de julio de 2020. 2. Recordar a la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 18920, que mediante Auto PARC No.381 del 22 de mayo de 2020 numeral 2.4 se aceptó la información radicada bajo el No 20199050394182 del 27 de diciembre de 2019, en respuesta a Auto PARC-752 del 03 de octubre de 2019, relacionada con el Registro fotográfico sobre las labores realizadas mejoramiento de los taludes, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización al área del título minero, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No.588 de 27 de julio de 2020. 3. Respecto al precitado trámite de elaboración y suscripción de la minuta de contrato de concesión, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente, para resolver dicha solicitud, de conformidad
--	--	--	--	---



--	--	--	--

	2. Informar al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que el cumplimiento de lo requerido en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-082-2020 del 11 de marzo de 2020, acogido mediante el Auto PARC No. 301 del 13 de marzo de 2020, será verificado en la próxima visita, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARC No. 594 del 27 de julio de 2020. 3. Informar al titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, que mediante los los numerales 2.2, 2.4 y 2.6 del Auto PARC No. 0087 del 31 de enero de 2020, notificado por Estado PARC No 06 del 11 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimiento, de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 594 del 27 de julio de 2020, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar. 4. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 594 del 27 de julio de 2020. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	73 de 73

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

()** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 de agosto de 2020**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI